

LAUDO ARBITRAL

RECLAMADO :

Comunidad de Madrid

LA EMPRESA reclamada presenta escrito en fecha 11 de diciembre de 2024, que es trasladado a la otra parte y mediante el que realiza las siguientes manifestaciones:

“Nos ponemos en contacto con ustedes en referencia a su Expediente 21 - ARBC - 11422.7/2024, relacionado con la reclamación presentada por [REDACTED]

Al respecto, le adjuntamos copia de la última respuesta que el Centro de Atención Posventa ha remitido al [REDACTED] en contestación a la reclamación realizada sobre este asunto, en la que, entre otras cuestiones, se le informa que una vez comprobada la incidencia de su viaje, se dispuso el ingreso del importe reclamado en la misma forma de pago utilizada en la misma.

En este sentido, les informamos que el día 22/07/2024 se realizaron 2 apuntes de 50,00 renfecitos correspondientes al valor del complemento de selección de asiento de cada billete, a la MÁS [REDACTED] Platino [REDACTED].

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya se ha realizado la devolución solicitada por la parte reclamante, solicitamos que se tenga por presentado este escrito y previos los trámites oportunos, se curse el archivo del presente procedimiento.”

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La parte reclamante presenta alegaciones para el acto de audiencia en el siguiente sentido:

En relación al expediente y según conversación telefónica de hace unas horas paso a describir la reclamación pendiente. Efectivamente, desde [REDACTED] se procedió al abono en mi tarjeta + [REDACTED] del importe de 50 + 50 [REDACTED] (como denominan ahora los puntos [REDACTED]) correspondientes a los dos billetes de ida Madrid-San Sebastian. Pero queda pendiente el abono en mi tarjeta + [REDACTED] del importe de 50 + 50 [REDACTED] correspondientes a los dos billetes de vuelta (San Sebastian-Madrid) debido a la misma incidencia descrita en la reclamación.

La parte reclamada NO presenta nuevas alegaciones para el acto de audiencia por lo que se da por reproducida toda la información y documentación, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del solicitante, debiendo la entidad reclamada realizar los 2 apuntes de 50,00 [REDACTED] correspondientes al valor del complemento de selección de asiento de cada billete, a la MÁS [REDACTED] Platino [REDACTED] por los BILLETES adquiridos para el viaje correspondiente al día 3 de marzo de 2024, con origen San Sebastián destino M Madrid.

La empresa reclamada manifiesta que el día 22/07/2024 se realizaron 2 apuntes de 50,00 renfecitos 50 + 50 (como denominan ahora los puntos [REDACTED]) correspondientes a los dos billetes para el trayecto. Madrid-San Sebastián, pero el reclamante adquiere un total de cuatro billetes - tal y como consta en el expediente-, por lo tanto resta el apunte de 50+50 [REDACTED] por trayecto San Sebastián/ Madrid.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono/ cumplimiento se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado, pudiendo realizarse por el mismo medio que las anteriores: tarjeta, a la MÁS [REDACTED] Platino [REDACTED]

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.